

**ACUSE DE RECIBO DE LA DENUNCIA 2005/4483**  
**QUEJA PROYECTO VÍA M-30 EN MADRID (ESPAÑA)**

1. La Comisión Europea ha registrado, con el n° 2005/4483 - SG(05) A/4559, una denuncia con respecto a los proyectos de obras de mejora y reforma de la vía urbana M-30, promovidos por el Ayuntamiento de Madrid. Se trata de la antigua autovía M-30, vía rápida de circunvalación de la ciudad de Madrid (España).

2. En esta y en otras quejas anteriormente recibidas, se denuncia, en particular, la presunta aplicación incorrecta por parte de las autoridades españolas competentes de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997.

3. Puesto que ha recibido un elevado número de quejas sobre dicho proyecto, la Comisión Europea, deseosa de proporcionar una respuesta rápida y de tener informados a los interesados con la máxima economía de medios administrativos, publica el presente acuse de recibo en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, así como en internet en la siguiente dirección:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/receipt/index\\_fr.htm](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/receipt/index_fr.htm)

4. La denuncia será examinada por los servicios de la Comisión a la luz de las disposiciones del Derecho comunitario aplicables en la materia. Los denunciantes serán informados, por los mismos medios, de los resultados de este examen y del curso que se reserve a la denuncia.

5. La Comisión intentará adoptar una decisión sobre el fondo del expediente (incoación de un procedimiento de infracción o archivo del expediente) en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de registro de la denuncia en su Secretaría General.

6. En la medida en que tuvieran que intervenir ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia, los servicios de la Comisión lo harán sin mencionar la identidad de los denunciantes, con el fin de preservar los derechos de éstos. No obstante, los denunciantes podrán autorizar a los servicios de la Comisión a mencionar su identidad en sus posibles intervenciones ante las autoridades de dicho Estado miembro.